A DESPACHO. - **Popayán, Cauca, 9 de mayo de 2022.** Informando a la Señora Juez sobre la solicitud elevada través del correo electrónico por parte del demandado. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.512.

Referencia. ALIMENTOS
Radicado: 19001311000120190022700
Demandante: LEIDY DIANA BRAVO RODRIGUEZ
Demandado: JAIRO ALONSO PERAFAN SANTAMARIA

El señor JAIRO ALONSO PERAFAN SANTAMARIA, en calidad de demandado, solicita al despacho reintegrar el dinero descontado por concepto de cuota voluntaria alimentaria, ya que desde el año 2019 se ha descontado el 30% de la PRIMA VACACIONAL, donde el Acta de acuerdo se dice que esa PRIMA se debe exceptuar. Que la solicitud de corrección la elevo al Departamento de Nomina de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL CAUCA y respondieron mediante oficio que solicitara la devolución al Juzgado., adjunta respuesta de dicha dependencia.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero decir que revisado el proceso de la referencia, se encuentra que en audiencia celebrada en este despacho judicial el día 7 de octubre de 2019, se llevó a cabo una conciliación al interior del proceso de fijación de cuota alimentaria, la que fue aprobada mediante auto interlocutorio No. 1135 proferido en la misma fecha, donde en el punto dos se Dispuso: ***FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor JAIRO ALONSO PERAFAN SANTAMARIA identificado con c.c. No. 76321979, en favor de las menores JULIANA PERAFAN BRAVO Y MARIANA PERAFAN BRAVO, el equivalente al 30% del sueldo, sobresueldo, bonificaciones, primas de junio y diciembre y demás prestaciones sociales que se le reconozcan o llegaren a reconocer como docente adscrito a la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, o en cualquier entidad que estuviere vinculado laboralmente, una vez efectuados los descuentos de ley y exceptuando la prima vacacional. Dineros que serán descontados y depositados por el respectivo pagador a órdenes de este despacho Judicial en el Banco Agrario de Popayán, cuenta No. 190012033001 como concepto seis (6), para ser entregados a la señora LEIDY DIANA BRAVO RODRIGUEZ, previa identificación personal. (…)"***

Atendiendo lo anterior, se remitió el oficio No. 2365 datado 07 de octubre de 2019, al PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEPARTAMENTO DEL CAUCA recibido el 10 de octubre de 2019, para que dé estricto cumplimiento al descuento de la cuota alimentaria en la forma convenida y aprobada por el juzgado.

Siendo ello así, este despacho no ha incurrido en ninguna falencia en la entrega de los depósitos judiciales, los que han venido siendo cobrados por la progenitora de los beneficiarias, desde la data que se ha realizado el descuento, en virtud de ello no es factible ordenar la devolución de lo relacionado con la prima vacacional, ya que el juzgado desconoce el valor descontado por ese concepto y entiende que el pagador ejecuto de manera correcta la retención y deposito en la forma ordenada, en virtud de lo anterior es el referido pagador quien debe dar solución al inconveniente presentado.

Con todo se pondrá en conocimiento de la señora LEIDY DIANA BRAVO RODRIGUEZ, la petición elevada por el señor JAIRO PERAFAN SANTAMARIA, y los anexos presentados, para los fines que considere pertinentes.

DISPONE:

1. NEGAR la solicitud de devolución de la prima vacacional descontada al señor JAIRO ALONSO PERAFAN SANTAMARIA, por cuenta de este juzgado, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2. Póngase en conocimiento de la señora LEIDY DIANA BRAVO RODRIGUEZ, la solicitud elevada por el señor JAIRO PERAFAN SANTAMARIA, y los anexos presentados, para los fines que considere pertinentes.

3. Notifíquese este pronunciamiento por el medio más idóneo a los sujetos procesales, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/ J.U.B.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
645adb55439cc556f25fdf9acc6690b48ad564fb0e0bad71efe9fdcddf2d4962
Documento generado en 10/05/2022 09:51:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica